

IMPACTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA A CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES VULNERABLES

Estela Martínez Silverio, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Karla Liliana Haro Zea, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
María Esther López Sánchez, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

RESUMEN

Esta investigación tiene como propósito presentar el impacto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita (LFPIORPI) en México. Dicha ley impone obligaciones administrativas, a contribuyentes que desarrollan actividades vulnerables. Es una investigación mixta, se aplicó el método analítico toda vez que por la naturaleza de dicha ley es necesario un análisis de cada actividad vulnerable, el tipo de estudio es exploratorio, descriptivo y explicativo. El diseño del instrumento fue basado en el artículo 17 de la LFPIORPI (2013), el cual enumera 15 actividades vulnerables; en algunos casos existen subgrupos de estas actividades. Se aplicó una muestra del tipo intencional a 20 contribuyentes que desarrollan actividades en la industria de construcción en la ciudad de Puebla México a través de la página de internet “encuesta fácil”. El instrumento de investigación utilizado permitió detectar cuáles son las razones de la incorrecta interpretación y cumplimiento de la ley, así como afirmar que la iniciativa de ley vigente en la cámara de diputados, no observa con precisión la revisión continua de la LFPIORPI, ni propone un órgano autónomo independiente que vigile el cumplimiento de la misma.

PALABRAS CLAVE: Impacto, Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones Con Recursos de Procedencia Ilícita, Lavado de Dinero, Actividades Vulnerables, México

IMPACT OF THE FEDERAL LAW FOR PREVENTION AND IDENTIFICATION OF OPERATIONS WITH ILLEGAL RESOURCES TO TAXPAYERS WHO DEVELOP VULNERABLE ACTIVITIES

ABSTRACT

This research examines the impact of the Federal Law for the Prevention and Identification of operations with illegal proceeds (LFPIORPI) in Mexico. This law imposes administrative obligations on taxpayers who develop vulnerable activities. It is a joint research. Analytical methods are used whenever the nature of the law of each vulnerability analysis activity is required. The type of study is exploratory, descriptive and explanatory. The design of the instrument was based on article seventeen of the LFPIORPI (2013), which lists fifteen vulnerable activities. In some cases there are subgroups of these activities. A sign of intentional type 20 taxpayers operating in the construction industry in the city of Puebla Mexico was applied through the website “easy survey”. The research instrument allowed the detection of reasons for

the incorrect interpretation and enforcement. We find the current bill in the Chamber of Deputies, accurately observed the ongoing review of the LFPIORPI. It does not propose an independent autonomous body to monitor compliance with it.

JEL: M48

KEYWORDS: Impact, Federal Law for Prevention and Identification of Operations with Illegal Resources, Money Laundering, Vulnerable Activities, Mexico

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita que regula las actividades vulnerables (LFPIORPI); también conocida como “ley anti-lavado de dinero”. Inicialmente se presentan brevemente las diversas etapas en la historia del blanqueamiento de capitales en el ámbito nacional e internacional que ha permitido comprender la implementación en México de dicha ley, que regula actividades que se consideran vulnerables.

El concepto “ley anti-lavado” tiene sus orígenes históricos en el año 67 A.C., Pompeyo emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que robaban los víveres a Roma. Cilicio era entonces, la guarida tradicional de los piratas. Hoy en día los refugios financieros son la versión moderna de aquellas guaridas y el complemento indispensable para coronar prácticas de operaciones dudosas o abiertamente fraudulentas que se han abierto paso en el mundo, en la medida en que el lavado de dinero progresa. Los piratas fueron pioneros en la práctica del lavado de oro y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII. No obstante el término de “lavado de dinero” se le atribuye al mafioso norteamericano Meyer Lanski, quien creó en Nueva York una cadena de lavanderías para lavar los fondos provenientes de la explotación de casinos ilegales; las ganancias que generaban estos lugares se colocaban en las cajas de las lavanderías ingresando así al sistema financiero (Córdova y Palencia, 2001).

El primer antecedente jurídico lo encontramos en la ley del secreto bancario (The Bank Secrecy Act) de Estados Unidos en 1970, que obligó a las instituciones financieras a identificar ciertas operaciones inusuales o relevantes y reportarlas a las autoridades. Existen registros que señalan que la ley antes mencionada resultó ineficaz en sus inicios, por carecer de una sanción, ante tal deficiencia, en 1986, el Congreso de los Estados Unidos de América, expidió la denominada “Ley de Control de lavado de Dinero”. La cual tipificó este delito, sancionándolo con pena de prisión hasta de 20 años. A través de esa ley se federalizó esta actividad, se autorizó la confiscación de ganancias obtenidas por los lavadores y se proporcionaron a las autoridades herramientas adicionales para investigar el lavado de dinero (González, 2009).

Como se observa tipificar como delito el blanqueamiento de capitales es una práctica reciente, anteriormente la atención se centraba en el delito cometido para obtener el dinero y no en el de ingresarlo a la economía formal. Esta acción es motivo suficiente para el decomiso de bienes. En algunos países, el blanqueo del producto del delito puede dar lugar a penas más severas que el mismo delito realizado para obtenerlo. Cabe mencionar que los países con mayor índice de lavado de dinero se encuentran en Asia, África y América Latina, esto es generado por el alto índice de países considerados paraísos fiscales.

Para el caso de México, en el artículo 2 de la exposición de motivos de la LFPIORPI (2013) se estipula el objetivo de ésta, el cual consiste en proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de

procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fin recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilegal, o los relacionados con estos últimos, así como las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Es pertinente señalar que la investigación está organizada de la siguiente manera: en la sección de revisión literaria se abordan los antecedentes del lavado de dinero así como también se presenta una descripción de la LFPIORPI, posteriormente se señala la forma en que se lleva a cabo la metodología, se presenta un análisis de la LFPIORPI, resultados y conclusiones.

REVISIÓN LITERARIA

Antecedentes Internacionales del Lavado de Dinero

A nivel mundial, el esfuerzo por combatir el lavado de dinero es innegable, y tiene por finalidad evitar que se filtren recursos provenientes de actividades ilícitas que al blanquearse fortalezcan las estructuras criminales. Esta es la causa más fuerte que dio como resultado el surgimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, 2015), una institución intergubernamental constituida en 1989 por los ministerios y su jurisdicción miembro.

El objetivo del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del Sistema Financiero Internacional. En colaboración con otras partes involucradas internacionalmente, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos. Las recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares.

Las 40 recomendaciones emitidas por GAFI en 1990 fueron una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros por parte de personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas. En 1996, se revisaron las recomendaciones por primera vez para reflejar las crecientes tendencias y técnicas de lavado de activos y ampliar su campo más allá del lavado de activos proveniente de las drogas. En octubre de 2001, el GAFI expandió su mandato e incluyó el financiamiento de actos y organizaciones terroristas y creó las ocho (luego ampliadas a nueve) recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo. En 2003, las recomendaciones del GAFI se revisaron por segunda vez y junto con las recomendaciones especiales fueron avaladas por más de 180 países, y son reconocidas universalmente como el estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Actualmente GAFI está integrada por 34 países los cuales son: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, México, Grecia, El Consejo del Golfo Pérsico, Hong Kong, China, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, La Comisión Europea, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, La Federación Rusa, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía y Reino Unido (GAFI, 2015).

Antecedentes del Lavado de Dinero en México

En México el delito de lavado de dinero se reguló en el año de 1990, en el Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo 115 Bis estableció una sanción de tres a nueve años de prisión cuando se comprobara

que existía enriquecimiento ilícito, y es en 1996 cuando migran este delito al Código Penal Federal (CPF) en el artículo 400 bis y a partir de esa fecha se encuentra tipificado como delincuencia organizada. Al año siguiente se integró al Sistema Financiero Mexicano (SFM) la normatividad para la prevención del lavado de dinero a través de disposiciones generales que emanan de diferentes leyes aplicables a instituciones financieras, y en el año 2000 se tipificaron las operaciones sospechosas a operaciones inusuales. Fue hasta 2009 y 2010 que se implementaron umbrales de operación por producto y establecieron nuevos reportes regulatorios y restricciones en compras en efectivo, siendo ésta la antesala a la publicación de la LFPIORPI en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de Octubre de 2012, entrando en vigor el 17 de Julio de 2013; así como la publicación de su reglamento el día 16 de agosto de ese mismo año, entrando en vigor el 1° de septiembre del año 2013, teniendo como obligación de presentar avisos de acuerdo a la LFPIORPI a partir del 17 de Octubre del 2013.

Descripción de la LFPIORPI

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012, entrando en vigor el 17 de julio de 2013. Dicha ley nace por la necesidad de proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo tanto establece procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. A continuación se presenta su estructura.

Tabla 1: Estructura de la LFPIORPI

Estructura de la LFPIORPI	Artículos
Capítulos	
Capítulo I. Disposiciones preliminares	(Art. 1-4)
Capítulo II. De la Autoridades	(Art. 5-12)
Capítulo III. De las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerables	
Sección Primera. De las Entidades Financieras	(Art. 13-16)
Sección Segunda. De las Actividades Vulnerables	(Art. 17-22)
Sección Tercera. Plazos y Formas para la Presentación de Avisos	(Art. 23-25)
Sección Cuarta. Avisos por Conducto de Entidades Colegiadas	(Art. 26-31)
Capítulo IV. Del Uso de Efectivo y Metales	(Art. 32-33)
Capítulo V. De las Visitas de Verificación	(Art. 34-37)
Capítulo VI. De la Reserva y Manejo de Información	(Art. 38-51)
Capítulo VII. De las Sanciones Administrativas	(Art 52-61)
Capítulo VIII. De los Delitos Transitorios	(Art. 62-65)

Como se muestra en la tabla 1, la LFPIORPI consta de 8 capítulos y un transitorio, sin embargo consideramos que su esencia se encuentra en el artículo 17, donde establece las actividades vulnerables que regula, las cuales se mencionan a continuación: Juegos y Sorteos (fracción I), Tarjetas de servicio, crédito, prepago, cupones, devolución y recompensas (fracción II), Cheques de Viajero (fracción III), Mutuo, préstamo o crédito (fracción IV), Inmuebles (fracción V), Metales y joyas (fracción VI), Obras de arte (fracción VII), Vehículos (fracción VIII), Blindaje (fracción IX), Traslado y custodia de valores (fracción X), Servicios Profesionales (fracción XI), Fe publica -Notario, Corredores y Servidores Públicos- (fracción XII), Donativos (fracción XIII), Comercio exterior (fracción XIV) y Arrendamiento de inmuebles (fracción XV). Fuente: LFPIORPI, 2013.

Así entonces, derivado de la publicación de la ley LFPIORPI, las personas que realicen las actividades vulnerables de acuerdo al artículo 17 de la misma, deberán dar cumplimiento de la LFPIORPI mediante avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la finalidad de que se incorporen al sistema financiero. Adicionalmente de acuerdo al Portal de Prevención de Lavado de Dinero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2016), la entrada en vigor de dicha ley impacta directamente el flujo de recursos de la delincuencia organizada, previene que los sectores que se dediquen a estas actividades sean utilizadas por grupos delictivos; esta Ley también busca prevenir la imposición de posibles sanciones administrativas y penales para quienes incumplan con lo dispuesto en ella.

METODOLOGÍA

Para realizar esta investigación se recopiló información de diferentes fuentes como son: libros, tesis, leyes, reglamentos y artículos científicos. Es una investigación mixta, se aplicó el método analítico toda vez que por la naturaleza de dicha ley es necesario un análisis de cada actividad vulnerable. El tipo de estudio es exploratorio, descriptivo y explicativo, se diseñó el instrumento con base en el artículo 17 de la LFPIORPI (2013); el cual enumera 15 actividades vulnerables y en algunos casos existen subgrupos de estas actividades. Se aplicó una muestra del tipo intencional (Hernández, 1991) a 20 contribuyentes que desarrollan actividades de construcción y enajenación de bienes inmuebles (constructoras) en la ciudad de Puebla México. La muestra fue recopilada durante el periodo del 15 al 19 de mayo de 2015 a través de la página de internet denominada “encuesta fácil”. Así también se presentan cifras actualizadas a febrero 2016.

El instrumento de investigación se estructuró considerando los siguientes ejes a saber: a) conocimiento de la LFPIORPI, b) correcto cumplimiento de la LFPIORPI, d) problemas y limitaciones en el cumplimiento de la LFPIORPI, e) autoridades encargadas del cumplimiento de la LFPIORPI, f) negativa de los usuarios de actividades vulnerables para entregar la información requerida que estipula la LFPIORPI. A continuación se muestran las variables aplicables a la presente investigación.

Tabla 2: Definición Operacional de las Variables de Investigación

Variables	Definición	Ítem	Unidad de Medición
Dependiente	Falta de uniformidad en la interpretación de la LFPIORPI Sanciones económicas y privación de la libertad	a) Conocimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, b) Correcto cumplimiento de la LFPIORPI, d) Problemas y limitaciones en el cumplimiento de la LFPIORPI e) Autoridades encargadas del cumplimiento de la LFPIORPI, f) Negativa de los Usuarios de Actividades Vulnerables para entregar la información requerida que estipula la LFPIORPI.	Instrumento diseñado con base en 15 actividades vulnerables señaladas en el artículo 17 de la LFPIORPI (2013)
Independiente	Deficiencia en el cumplimiento de la ley LFPIORPI (Persona Física y Persona Moral).	Análisis de la Ley LFPIORPI	LFPIORPI (2013)

Es preciso señalar que la falta de uniformidad en la interpretación de la LFPIORPI genera deficiencias en el cumplimiento de ésta y el incumplimiento tiene como consecuencia sanciones económicas o privación de la libertad de acuerdo a lo señalado en los artículos 62 al 65 de la LFPIORPI y 51 al 54 del reglamento de la misma. Fuente: Elaboración propia

RESULTADOS

Analizando el objetivo de la LFPIORPI en su exposición de motivos, suponemos que dicha ley está dirigida a los delincuentes, traficantes de droga, manejo de prostitución, secuestro, entre otros. No obstante el artículo 1° de la LFPIORPI estipula lo siguiente: “La presente Ley es de orden e interés público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos”. La pregunta que surge es ¿cuál es la razón por la que se publica una nueva ley si el delito de lavado de dinero ya estaba legislado en el Código Penal Federal en su artículo 400-Bis?, a esto se puede responder que la redacción de la exposición de motivos inicialmente causa confusión a los contribuyentes, argumentando que ellos no son sujetos a las sanciones que estipula esta normatividad, por no ser delincuentes.

A pesar de la generalidad que se estipula en el artículo 1° de la LFPIORPI, el artículo 17 (LFPIORPI) de forma exclusiva tipifica algunos giros de empresas como “actividades vulnerables”, en donde de manera discrecional los contribuyentes que desarrollen ese tipo de actividades van a estar reportando a los usuarios de sus productos o servicios y al no acatar dicha disposición serán acreedores a multas cuantiosas; y en caso de ser usuario de alguna actividad y no tener elementos suficientes que justifiquen el

origen de los recursos éstos les serán incautados o en casos extremos castigados con cárcel. En la Tabla 3 se presentan las actividades, los momentos de identificación y envío de avisos de acuerdo a la LFPIORPI.

Tabla 3: Actividades Vulnerables

Actividades	Identificación	Aviso
Juegos, sorteos, apuestas, concursos	\$23,738 (325 VUMA*)	\$47,111 (645 VUMA)
Gasto mensual acumulado en tarjetas de servicios o de crédito otorgadas por entidades no financieras	\$58,797 (805 VUMA)	\$93,856 (1,285 VUMA)
Comercialización de tarjetas pre-pagadas, emitidas por entidades no financieras	\$47,111 (645 VUMA)	\$47,111 (645 VUMA)
Emisión y comercialización de cheques de viajero de entidades no financieras		\$47,111 (645 VUMA)
Ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, por parte de sujetos distintos a las entidades financieras	Se identifica cualquier operación independientemente de su monto	\$117,229 (1,605 VUMA)
Prestación habitual o profesional de los siguientes servicios relacionados con inmuebles, siempre que involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes por cuenta o a favor de los clientes a quienes se presten dichos servicios		\$58,6146 (8,025 VUMA)
Construcción o desarrollo de inmuebles		
Intermediación en la transmisión de la propiedad		
Constitución de derechos sobre dichos bienes		
Comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes	\$58,797 (805 VUMA)	\$117,229 (1,605 VUMA)
Subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte	\$176,026 (2,410 VUMA)	\$351,688 (4,815 VUMA)
Blindaje de vehículos y de inmuebles		
Comercialización o distribución habitual profesional de vehículos aéreos, marítimos o terrestres	\$234,458 (3,210 VUMA)	\$468,917 (6,420 VUMA)
Traslado o custodia de dinero o valores	Se identifica cualquier operación	\$234,458 (3210 VUMA)
La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:	Se identifica cualquier operación independientemente de su monto	Aún sin monto se debe dar aviso
Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos		
Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo		
Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores		
Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles		
La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles		
La prestación de servicios de fe pública por parte de los notarios públicos respecto de las siguientes operaciones:		
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	Se identifica cualquier operación independientemente de su monto	\$1,168,640 (16,000 VUMA)
Constitución de personas morales o su modificación patrimonial		\$586,146 (8,025 VUMA)
Constitución de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles		
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio con carácter irrevocable		Siempre se debe dar aviso
Otorgamiento de contratos de mutuo en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda		

La prestación de servicios de fe pública por parte de los corredores públicos respecto de las siguientes operaciones:		
Realización de avalúos	\$586,146 (8,025 VUMA)	Aún sin monto se debe dar aviso
Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales	Se identifica cualquier operación independientemente de su monto	
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar		
Otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero		
Recepción de donativos, por parte de asociaciones sin fines de lucro	\$117,229 (1,605 VUMA)	\$234,458 (3,210 VUMA)
Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, para promover por cuenta ajena, el despacho de las siguientes mercancías:		
Vehículos terrestres, aéreos y marítimos	Se identifica cualquier operación independientemente de su monto	Siempre se debe dar aviso
Máquinas para juegos de apuesta y sorteos		
Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago		
Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje		
Joyas, metales, piedras preciosas, relojes	\$35,424 (485 VUMA)	
Obras de arte	\$351,688 (4,815 VUMA)	
Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por valor mensual	\$117,229 (1,605 VUMA)	\$234,458 (3,210 VUMA)

*Cabe mencionar que las cifras se actualizan de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de Enero de 2016, mediante el cual se da a conocer la desindexación del Salario Mínimo, tomándose como medida de referencia a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) equivalente a \$73.04.*Veces de Unidad de Medida y Actualización (VUMA). Fuente: IDC, 2015, Actualizada con cifras al mes de febrero, 2016*

Después de analizar, la información, podemos deducir que esta actividad está dirigida a todos los mexicanos, que estén o no registrados ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es decir, solo por el hecho de ser usuarios de estos bienes y/o servicios, siempre y cuando no justifiquen el origen de los recursos, motivo por el cual es de vital importancia el análisis a detalle de la LFPIORPI para evitar incurrir en algún error sustancial que represente en un futuro un problema mayor.

Es importante mencionar que la implementación de una Ley anti-lavado en México no es un caso aislado, a nivel mundial existe organismos que regulan las acciones de cada país que cuenta con dicha Ley, por esa razón se constituye en México la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF, 2015), misma que fue creada de forma especial para vigilar y evitar el blanqueamiento de capitales. Dentro de las funciones de la UIF se encuentran las siguientes:

a) recibir reportes de operaciones financieras, b) analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada con estas actividades, c) diseñar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo d) implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones, que pudieran favorecer o coadyuvar de cualquier manera para la comisión de delitos que tienen que ver con operaciones de recursos de procedencia ilícita que se estipula en el artículo 400 bis, terrorismo nacional y su financiamiento según artículo 139 y 148 bis que regula el terrorismo internacional y su financiamiento.

La UIF de México, tiene sus estándares de calidad a la par de Estados Unidos, Italia, Japón, Reino Unido según evaluación realizada por el GAFI y otros organismos internacionales. Adicionalmente se suman a esta tarea otros organismos como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Procuraduría General de la República (PGR) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT); estos vigilan que los contribuyentes que desarrollan actividades vulnerables cumplan con las obligaciones de acuerdo al artículo 18 de la LFPIORPI (2013), que son las siguientes:

I.- Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.

II.- Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

III.- Solicitar al cliente o usuario que participe en actividades vulnerables; información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si esta obrare en su poder; en caso contrario, declarara que no cuenta con ella.

IV.- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.

V.- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la LFPIORPI.

VI.- Presentar los avisos en el portal de prevención de lavado de dinero que se encuentra en la página del SAT, en los tiempos y bajo la forma prevista en la LFPIORPI.

Los plazos para la presentación de los avisos se encuentran señalados en el artículo 23 de la LFPIORPI (2013) como a continuación se describe: “Quienes realicen actividades vulnerables de las previstas en el artículo 17 de la LFPIORPI presentarán los avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso”, mientras que el artículo 24 de la LFPIORPI (2013) señala la forma para la presentación de dichos avisos y precisa que se llevará a cabo a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca el portal de prevención de lavado de dinero que se encuentra en la página de SAT, dichos avisos contendrán respecto del acto u operación relacionados con la actividad vulnerable que se informe, lo siguiente: a) datos generales de quien realice la actividad vulnerable, b) datos generales del cliente, usuarios o del beneficiario controlador y la información sobre su actividad u ocupación de conformidad con el artículo 18 fracción II de la LFPIORPI, y d) descripción general de la actividad vulnerable sobre la cual se de aviso.

A los notarios y corredores públicos se les tendrán por cumplidas las obligaciones de presentar los avisos correspondientes mediante el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales.

Con la entrada en vigor de la ley anti lavado no solo se reglamentaron algunas de las actividades comerciales que de forma cotidiana se realizan, sino que también restringió el uso de efectivo en el momento de cumplir con obligaciones, tal como lo señala el artículo 32 de la LFPIORPI (2013); “queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los supuestos siguientes:

I.- Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

II.- Transmisión de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

III.- Transmisión de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al día.

IV.- Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuestas, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concurso sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

V.- Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II del artículo 32 de la LFPIORPI o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día que en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

VI.- Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

VII.- Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquier de los bienes a que se refieren las fracciones I, II Y V del artículo 32 de la LFPIORPI (2013), por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación”.

El artículo 52 de la LFPIORPI establece las sanciones por el incumplimiento de “la ley anti lavado”. Adicionalmente el artículo 53 de la LFPIORPI (2013) precisa: se aplicara la multa correspondiente a quienes:

I.- Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaria De Hacienda y Crédito Público (SHCP) en términos de la LFPIORPI;

II.- Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la LFPIORPI;

III.- Incumplan con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI.

La sanción prevista en la fracción IV del artículo 17 de la LFPIORPI será aplicable cuando la presentación del aviso se realice a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 55 de la LFPIORPI.

IV.- Incumplan con las obligaciones de presentar aviso sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de la LFPIORPI.

V.- Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 la LFPIORPI;

VI.- Omitan presentar los avisos a que se refiere el artículo 17 la LFPIORPI;

VII.- Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de la LFPIORPI (2013).

Tabla 4: Esquema de Multas

Multa	Fundamento Legal
200 a 2000 días, SMDF Incumplimiento fracciones I,II,III Y IV	Fracción I,II,III y IV, artículo 53 de la LFPIORPI
2000 a 10000 días SMDF Incumplimiento	Fracción V, artículo 53 de la LFPIORPI
10,000 a 65,000 SMGD o del 100% del valor de la operación	Fracción VI y VII, artículo 53 de la LFPIORPI

En la tabla 3, en su primer bloque encontramos las multas por el incumplimiento respecto a la presentación de los avisos, en el segundo se refiere a las multas a cargo de los fedatarios públicos por no identificar la forma de pago cuando se rebasa el límite establecido y el tercero presenta las multas por omisión de los avisos de las actividades vulnerables y por la aceptación de pagos en efectivo en toda transmisión de propiedad. Fuente: Artículo 53 de la LFPIORPI.

Como se puede observar en la Tabla 4 anterior el incumplimiento de identificación del cliente o usuario de los servicios o bienes que ofrezcan los contribuyentes que desarrollan actividades vulnerables así como el envío de avisos ante el portal de prevención de lavado de dinero ante el SAT y el correcto llenado de los mismos y el uso de efectivo sin respetar los topes se traduce en el pago de multas que oscilan entre los 200 hasta 65,000 Salarios Mínimos Generales del DF (SMGDF), lo que sin duda impactará en las finanzas de los contribuyentes que desarrollan actividades vulnerables, a pesar de que en la mayoría de los casos la obligación de recabar la información recae en ellos y se ven en situaciones de impotencia por no obtener la documentación requerida para cumplir correctamente.

En el artículo 52 de la LFPIORPI (2013) establece que se sancionará con prisión de dos años y con quinientos a dos mil días de multa conforme al Código Penal Federal a quien:

I.- Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse;

II.- De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los avisos, o incorporados en avisos presentados.

El artículo 63 de la LFPIORPI (2013), se sancionará con prisión de cuatro años a diez años y con quinientos a dos mil días de multa conforme a Código Penal Federal:

I.- Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del poder judicial de la federación, de la procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de la LFPIORPI, o que transgreda lo dispuesto por el capítulo VI de la reserva y manejo de información, y

II.- A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las actividades vulnerables, independientemente de que el aviso exista o no.

Resalta que las sanciones monetarias y las penas corporales establecidas la LFPIORPI son muy altas y desde la perspectiva de los encuestados la mayoría de los contribuyentes en México se encuentran con una carga de reportes y declaraciones de información ante la SHCP que les imposibilita cumplir con una más de forma adecuada, así también consideran que es solo letra muerta por lo que no cumplirá con el objetivo de evitar el blanqueamiento de capitales y precisan que poco van disminuyendo el interés en el cumplimiento de la LFPIORPI, olvidando que las sanciones están legalmente estipuladas y en cualquier momento pueden ejercer su facultad de verificación .

Con la intención de profundizar en el análisis y teniendo como referencia información, tomada de las estadísticas publicadas en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), podemos observar la magnitud de la base de contribuyentes que están registrados solo en el municipio de Puebla como se observa en la Tabla 5.

Tabla 5: Padrón de Contribuyentes en Puebla

Año	Mes	Puebla
2012	Mayo	1,278,848
2012	Junio	1,283,435
2012	Julio	1,302,570
2012	Agosto	1,307,591
2012	Septiembre	1,311,968
2012	Octubre	1,318,612
2012	Noviembre	1,325,214
2012	Diciembre	1,329,783
2013	Enero	1,336,167
2013	Febrero	1,343,830
2013	Marzo	1,350,307
2013	Abril	1,359,238
2013	Mayo	1,363,348
2013	Junio	1,374,027
2013	Julio	1,381,977
2013	Agosto	1,400,441
2013	Septiembre	1,425,858
2013	Octubre	1,437,227
2013	Noviembre	1,452,683
2013	Diciembre	1,460,974
2014	Enero	1,471,552
2014	Febrero	1,487,645
2014	Marzo	1,502,961
2014	Julio	1,565,018
2014	Agosto	1,586,303
2014	Septiembre	1,604,020
2014	Octubre	1,621,887
2014	Noviembre	1,634,773
2014	Diciembre	1,652,822
2015	Enero	1,686,843

*Cifras preliminares, número de contribuyentes activos al mes de mayo de 2015. Fuente: SAT, 2015.

Otro dato importante es el que engloba el número de contribuyentes por sector a nivel nacional como se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6: Padrón Por Sector de Actividad Económica

Año	Trimestre	Construcción	Servicios Educativos	Servicios Inmobiliarios y de Alquiler de Bienes Muebles e Intangibles	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos
2011	Primero	1,472,642	984,601	1,002,892	1,515,644
2011	Segundo	1,538,711	1,021,262	1,012,718	1,565,617
2011	Tercero	1,598,033	1,057,433	1,029,638	1,627,687
2011	Cuarto	1,645,368	1,085,275	1,040,419	1,680,658
2012	Primero	1,658,511	1,100,972	1,041,231	1,699,393
2012	Segundo	1,678,225	1,136,455	1,038,709	1,755,143
2012	Tercero	1,695,567	1,161,187	1,039,744	1,787,304
2012	Cuarto	1,719,422	1,180,182	1,042,472	1,820,458
2013	Primero	1,748,842	1,198,466	1,044,383	1,861,039
2013	Segundo	1,769,821	1,220,907	1,045,393	1,902,717
2013	Tercero	1,789,550	1,252,404	1,045,636	1,941,198
2013	Cuarto	1,808,235	1,269,380	1,053,211	1,975,423
2014	Primero	1,820,536	1,259,676	1,054,796	2,098,002
2014	Segundo	1,828,116	1,255,254	1,057,787	2,618,087
2014	Tercero	1,832,891	1,252,999	1,059,670	3,331,800
2014	Cuarto	1,835,265	1,265,642	1,059,637	3,908,183

La tabla 5 muestra el total de contribuyentes activos con cuatro actividades (construcción, servicios educativos, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, así como servicios profesionales, científicos y técnicos), sin embargo el presente trabajo de investigación se enfoca en la construcción por ser considerada una actividad vulnerable. Los presentes datos se obtienen en mayo 2015 de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria. *Cifras preliminares, número de contribuyentes activos por actividad económica. Fuente: SAT, 2015.

La Tabla 7 presenta los resultados de las entrevistas realizadas a los contribuyentes, de los cuales solo el 90% respondió, al respecto consideramos que es por desconocimiento del tema.

Tabla 7: Resultados

Análisis Técnico	Conclusiones Destacadas	
Conocimiento Sobre el Organismo Internacional Que Publicó las 40 Recomendaciones Para Evitar el Blanqueamiento de Capitales		
Media	1.25	El "95,00%" eligieron:
Intervalo de confianza (95%)	[1,009 - 1,491]	Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)
Tamaño de la muestra	20	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)
Desviación típica	0.55	La opción menos elegida representa el "5,00%":
Error estándar	0.123	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)
Conocimiento Sobre los Obligados al Cumplimiento de la LFPIORPI, Mejor Conocida Como la Ley Anti-lavado		
Media	3.65	El "100,00%" eligieron:
Intervalo de confianza (95%)	[3,436 - 3,864]	Todos los mexicanos
Tamaño de la muestra	20	Contribuyentes inscritos en el RFC
Desviación típica	0.489	2 opciones quedaron sin elegir.
Error estándar	0.109	
Conocimiento Sobre los Obligados a Inscribirse en el Portal de Prevención Anti-Lavado Para Cumplir Con las Obligaciones		
Media	2.15	El "85,00%" eligieron:
Intervalo de confianza (95%)	[1,741 - 2,559]	Ambos
Tamaño de la muestra	20	Contribuyentes que desarrollan actividades vulnerables
Desviación típica	0.933	La opción menos elegida representa el "15,00%":
Error estándar	0.209	Cualquier persona que sea usuario de las actividades vulnerables
¿Considera Que Ha Dado Correcto Cumplimiento a la LFPIORPI?		
Media	1.550	La opción más elegida fue "No".
Intervalo de confianza (95%)	[1,326-1,774]	
Tamaño de la muestra	20	
Desviación típica	0.510	La opción menos elegida fue "Si".
Error estándar	0.114	
Conocimiento Sobre los Problemas Más Recurrentes a los Que Se Ha Enfrentado, Que le Impiden Cumplir Con la LFPIORPI		
Media	2.5	El "70,00%" eligieron:
Intervalo de confianza (95%)	[1,922 - 3,078]	Interpretación de Ley
Tamaño de la muestra	20	Los usuarios no proporcionan la información requerida
Desviación típica	1.318	La opción menos elegida representa el "15,00%":

Error estándar	0.295	Poca claridad en el reglamento
Conocimiento Sobre las Sanciones Administrativas y Penales a las Que Se Hace Acreedor al No Cumplir		
Media	1.8	La opción más elegida fue "No".
Intervalo de confianza (95%)	[1,620 - 1,980]	
Tamaño de la muestra	20	
Desviación típica	0.41	La opción menos elegida fue "Si".
Error estándar	0.092	
Conocimiento de las Autoridades Que Realizarán las Visitas de Verificación de Cumplimiento e Impondrán las Sanciones Correspondientes		
Media	2	El "80,00%" eligieron:
Intervalo de confianza (95%)	[1,550 - 2,450]	Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)
Tamaño de la muestra	20	Servicio de Administración Tributaria (SAT)
Desviación típica	1.026	La opción menos elegida representa el "5,00%":
Error estándar	0.229	Procuraduría General de la República (PGR)
¿Se Ha Enfrentado a Casos en los Cuales los Usuarios No Proporcionan la Documentación Requerida Para Cumplir Con la LFPIORPI?		
Media	2.35	El "75,00%" eligieron:
Intervalo de confianza (95%)	[1,852 - 2,848]	Casi siempre
Tamaño de la muestra	20	A veces
Desviación típica	1.137	La opción menos elegida representa el "10,00%":
Error estándar	0.254	Siempre
¿Cuál Cree Que Sea la Razón De Resistencia Por Parte de los Usuarios de las Actividades Vulnerables a Proporcionar Sus Datos?		
Media	2.25	El "75,00%" eligieron:
Intervalo de confianza (95%)	[1,740 - 2,760]	Por temor a ser más vigilados
Tamaño de la muestra	20	Por qué no conocen las consecuencias que les pueda traer
Desviación típica	1.164	La opción menos elegida representa el "10,00%":
Error estándar	0.26	Porque tienen operaciones fraudulentas

De la tabla 6, podemos destacar que el 95% de los encuestados conoce el organismo que publicó las cuarenta recomendaciones GAFI, consideramos que los mexicanos que no están directamente relacionados con el ámbito empresarial desconocen dichas recomendaciones. Por otra parte el 100% de los encuestados conoce quiénes son los obligados a cumplir con la LFPIORPI, así como la información requerida por SAT, pero desconocen la utilización de ésta por parte de dicha institución. Al analizar las respuestas se infiere que un 85% identifica quien está obligado a cumplir con la LFPIORPI y la mayoría presenta dudas en el vaciado de la información. Resalta que en México los contribuyentes cumplen por temor con la LFPIORPI, pero el 100% coincidió en que existe mucha confusión en las disposiciones de la ley. Así también los contribuyentes señalan que en México no cumplen correctamente con la ley porque no tienen claridad en el procedimiento y a pesar de las altas multas, sanciones y penas corporales, la mayoría de los contribuyentes desconoce las consecuencias que pueden tener en su patrimonio y libertad. Derivado de los resultados obtenidos en la presente investigación y presentados en la tabla 6, se puede precisar que los contribuyentes no tienen claridad en qué autoridad mexicana realizará las visitas de verificación de cumplimiento y en este tenor de ideas los contribuyentes sujetos de la muestra eligieron como mayor causa de incumplimiento que los usuarios de bienes o servicios se niegan a entregar la información solicitada por miedo a estar vigilados.

El 85% de los contribuyentes que desarrollan actividades vulnerables no tienen claridad en saber quiénes solicitaran expedientes que cumplan con avisos, como tampoco quiénes aplicaran multas o en qué casos y tampoco los sujetos a penas corporales de cárcel previstos en el capítulo VIII de la LFPIORPI. Un problema recurrente es que la mayoría de usuarios de las actividades vulnerables no quieren proporcionar todos los datos requeridos para armar el expediente, por el temor de estar vigilados. Como se puede observar el surgimiento de la LFPIORPI, no solo ha causado polémica sino también una serie de dudas, lo que dificulta su correcta interpretación y aplicación.

En México a dos años de la implementación de la ley existen deficiencias en la ejecución de la figura de extinción del dominio en contra de los bienes utilizados y obtenidos por lavado de dinero, la falta de información pública es otro factor que imposibilita la obtención de información que facilite la implementación de la ley, así también; no cumplir con las cuarenta recomendaciones de GAFI ha generado que los contribuyentes cumplan parcialmente las obligaciones y constituya un freno para la economía sobre todo en los sectores de la construcción, venta de automóviles, joyas y tarjetas de crédito. Así entonces cada país debe adoptar las recomendaciones de GAFI y adaptarlas de acuerdo a sus circunstancias y hacer una evaluación anual de su aplicación con la intención que se cumpla el verdadero objetivo de la LFPIORPI que es evitar el blanqueamiento de capitales y no que se convierta en una ley recaudatoria por las multas tan cuantiosas que impone.

Sin duda, un objetivo primordial de todo gobierno es evitar la evasión fiscal, actualmente nos encontramos ante un escenario de completa cooperación global y la LFPIORPI ha logrado en sus inicios

cimbrar el exceso de confianza de los contribuyentes que de acuerdo a los resultados de la presente investigación se sienten temerosos de proporcionar información sensible por temor a ser más vigilados. Por otra parte desde nuestro punto de vista esta investigación presenta un soporte documental para señalar que pese a que la LFPIORPI es considerada una ley administrativa; indirectamente trata de evitar la evasión fiscal al identificar directamente a los usuarios de actividades que son consideradas vulnerables. Así también después de su aparición los gobiernos han legislado otras leyes como es la Ley FATCA por sus siglas en inglés Foreign Account Tax Compliance Act, ley conocida como “La Ley de Cumplimiento Fiscal Relativa a Cuentas en el Extranjero”, que representa un paso más para el intercambio de información y es un claro ejemplo de la intención gubernamental de evitar la evasión fiscal y generar una mayor recaudación de impuestos.

Finalmente, esta investigación presenta un soporte documental que busca proponer la creación de una iniciativa de ley desde la perspectiva de los contribuyentes que están sujetos a cumplir la LFPIORPI, así como también que se modifique la LFPIORPI actual sin dejar de lado las recomendaciones de GAFI, en un contexto real y adaptado a las circunstancias de un país como México y abre nuevas líneas de investigación que contemplen un análisis de los sectores primario, restaurantero, hotelero y de espectáculos como actividades vulnerables.

REFERENCIAS

Córdova Gutiérrez, A y Palencia Escalante C, (2001). El Lavado de Dinero; Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales, ed. Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C.

Código Fiscal de la Federación (2015). Artículo 115 Bis.

Código Penal Federal (2015). Artículo 400 Bis.

Diario Oficial de la Federación (2012). Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=7/04/2014, [acceso 08/11/15].

Diario Oficial de la Federación (2013). Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5310763&fecha=16/03/2014, [acceso 08/11/15].

González Rodríguez, J (2009). El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, núm. 66.

Grupo de Acción Financiera Internacional (2015). Disponible en: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/gafi> [acceso 05/11/15].

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (2010). Disponible en: http://www.gafisud.info/documentos/por/evaluaciones_mutuas/Brasil_3era_Ronda_2010.pdf[acceso 05/11/15].

Hernández, R. (1991). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (2013), Ed. ISEF.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2015). Inteligencia Financiera. Disponible en: http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/Paginas/presentacion.aspx[acceso 10/11/15].

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2016) Portal de Prevención de Lavado de Dinero. Disponible en: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html> [acceso 08/02/16].

BIOGRAFÍA

Estela Martínez Silverio, Titular del área Fiscal de la firma Servicios Administrativos Contables Integrales SAORJA S.C. Colaboradora en el área de Derecho Corporativo en la misma organización. Maestra en Contribuciones por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Correo electrónico: estela.mtz.s@gmail.com.

Karla Liliana Haro-Zea, es Profesora Investigadora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), Doctora en Planeación Estratégica y Dirección de Tecnología por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP). Posdoctorante en Desarrollo Sostenible en la Universidad de Quintana Roo. Correo electrónico: kharozea@gmail.com.

María Esther López Sánchez, Socio Fundador de la Firma López Sánchez y Asociados, Contadores Públicos, Asesor Fiscal en la misma. Maestra en Contribuciones por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Tiene un Diplomado en Actualización Fiscal en Tax Editores Unidos SA DE CV. Correo electrónico: melsoy1@hotmail.com